

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. RICARDO TORRES MENDOZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EL TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PT/JL/COAH/319/PEF/396/2012.

México, Distrito Federal, diez de julio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha tres de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja suscrita por el C. Ricardo Torres Mendoza, representante propietario del Partido del Trabajo, mediante el cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

1.-El 7 de octubre de 2011, inició el proceso electoral federal para la elección del cargo de Presidente de la República, así como para la renovación de los integrantes del H. Congreso de la Unión, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- El 7 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó un párrafo al artículo 134 Constitucional vigente, por lo que el párrafo sexto del artículo 134 Constitucional relativo a la aplicación imparcial de los recursos públicos, pasó a ser el séptimo.

3.- Que el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

4.- Establece el Artículo 2 del citado Código Electoral Federal.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

1.- Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

2.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

3.- La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

4.- El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, por unanimidad de votos, los recursos de apelación números SUP-RAP-74/2008, y SUP-RAP-90/2008, en sesiones celebradas el dos de julio y seis de agosto de dos mil ocho, respectivamente, sostuvo que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito, por lo que en concordancia con esos criterios en el SUP-RAP-14/2009 la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, determinó que la condición de funcionarios públicos, en sí misma, no es suficiente para estimar que la simple asistencia de éstos en días inhábiles a eventos proselitistas, genera ala inducción del voto del electorado en determinado sentido.

5.- establece el artículo 347 del Multicitado ordenamiento que:

1.- Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

- b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
- c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
- d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*
- e) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*
- f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Asimismo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis XXI/2009 intitulada: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**. En la cual estableció que de la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, no obstante que los referidos mandatos no pretenden limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

6.- Que a efecto de atender el referido mandato jurisdiccional, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General emite el Acuerdo CG193/2011 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.

8 (SIC).- Es el caso que nos ocupa que en un acto de intervención en su carácter de servidores públicos los CC: Rubén Ignacio Moreira Valdez y Jericó Abramo Masso, se han dado a la tarea de aparecer en diversos medios de comunicación difundiendo supuestos logros de su gobierno, así como haciendo actos de proselitismo a favor de los candidatos y el Partido Revolucionario Institucional tal y como se acredita con las siguientes notas periodísticas que se describen a continuación:

(...)

Como se puede apreciar de las notas antes transcritas el servidor público Rubén Moreira Valdez, se ha dado a la tarea de promocionar la obra pública y supuestos logros de gobierno, los cuales sin duda alguna son pagados por el gobierno del estado, ya que, como se ve de todas las notas son firmadas por la redacción del periódico que la publica lo que nos lleva a concluir que dicha información le fue allegada a la redacción del periódico por medio de un boletín de prensa emitido por el gobierno del estado, con el inequívoco propósito de que el mismo sea publicado por el medio, llegando incluso al punto de que algunas notas aparecen con la fotografía del gobernador al lado del candidato del PRI a la Presidencia de la República Enrique Peña, (descrita como nota 11) aunque no haya relación con el contenido de la misma, lo cual vulnera el principio de imparcialidad en la contienda electoral, puesto que en uso de la investidura de Gobernador está obligado a no expresar sus críticas a favor o en contra de algunos de los candidatos antagónicos al de su Partido que es donde milita.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con la conducta desplegada por los CC. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Jericó Abramo Masso en su carácter de servidores públicos y el partido político Revolucionario Institucional, se vulneran los establecidos en los artículos 41, base I, 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 base 2, 75 base 2, 228 base 5, 235, 340 fracción f, 347 y demás relativos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NORMATIVIDAD QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

Ahora bien, se estima necesario transcribir los preceptos constitucionales aplicables al presente asunto, en la parte conducente:

Artículo 41. (Se transcribe)

Artículo 134. (Se transcribe)

Aunado a lo anterior el artículo 2 base 2 y 347 del Código Electoral, a la letra dispone:

Artículo 2. (Se transcribe)

Artículo 347. (Se transcribe)

Además, se actualiza la violación a la utilización de recursos públicos puesto que dichas inserciones o publicaciones evidentemente son pagadas por el área de comunicación social del Gobierno del Estado de Coahuila.

En conjunto a lo anterior es de mencionar que los servidores públicos, son sujetos de responsabilidades puesto que el artículo 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, cuestión que a todas luces fue violada por el Gobernador del Estado y el Presidente Municipal de Saltillo.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De lo anteriormente descrito, se puede concluir que le causa agravio a mi representada y los candidatos postulados por la misma, perjuicio la propaganda que se difunde de manera irregular.

El propio Código Electoral establece mecanismos para la cesación inmediata de los efectos de la propaganda ilícita, con el objeto de evitar daños irreparables, la afectación que rige a los principios en materia electoral, y la vulneración de las disposiciones señaladas en ley como lo es la regulación jurídica del contenido de la propaganda política y electoral.

Tales medidas cautelares se encuentran previstas en los artículos 368, párrafo 8; y 365 párrafo 4, que a la letra disponen lo siguiente:

Artículo 368. (Se transcribe)

Artículo 365. (Se transcribe)

El artículo 365 establece los elementos objetivos que deben valorarse para conceder medidas cautelares, los cuales pueden ser divididas en elementos causales, y efectos temporales y finales.

Los elementos causales consisten en la existencia de un hecho irregular que viole las disposiciones constitucionales y legales en materia de contenidos de propaganda electoral o política, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en el Código; extremos que se cumplen en la especie ya que la publicación e propaganda política o electoral aquí denunciada, contraviene expresamente los artículos 6 y 7 de la Constitución, así como los incisos y fracciones antes señalados de los artículos 38 y 347 del Código Electoral, aunado a que se violan los principios en materia electoral como lo son la falta de certeza, equidad en la contienda, violación a la libertad para el ejercicio del sufragio, así como la objetividad.

Por otro lado, los efectos temporales, consisten en la cesación inmediata de la conducta irregular antes descrita, lo cual es materialmente posible para esa autoridad electoral administrativa, ya que se encuentra en sus facultades el evitar que la publicidad deje inmediatamente de tener ventajas competitivas que de no concederla serían actos en flagrante violación al principio de la

equidad en la contienda ya que permitiría que temporalmente la propaganda irregular siga estando a la vista de los ciudadanos y en consecuencia estos teniendo acceso a contenidos violatorios de la Constitución.

Por último, los efectos finales consisten en evitar daños irreparables, toda vez que independientemente que esa autoridad imponga una multa y la obligación de retirar la propaganda una vez concluido el procedimiento especial sancionador, la producción de efectos en el colectivo ciudadano habrá quedado consumado y la reparación del daño constituirá un imposible. Con el objeto de no incurrir en censura previa, no existe un mecanismo preventivo al despliegue de la conducta irregular, por lo que lo único está al alcance de los partidos políticos para salvaguardar los principios del derecho electoral, es que las autoridades concedan medidas cautelares que contengan la producción de efectos en conductas ilícitas hasta en tanto no se resuelva en definitiva.

De no concederse tales medidas, el Partido al que represento y los candidatos postulados por el mismo, se encontrarán en condiciones de clara desventaja frente a los adversarios, y más aún, se estaría convalidando por lo menos de manera temporal, la existencia de propaganda gubernamental y utilización de recursos públicos para actos de proselitismo que vulnera el principio de imparcialidad en la contienda electoral.

Por todo lo anterior se solicita que con fundamento en el artículo 368, párrafo 8 y 365, párrafo 4, ambos del Código electoral, se acuerden la inmediata cesación de los efectos de la conducta denunciada, en tanto se resuelva en definitiva.

(...)"

II. Atento a lo anterior, el día cuatro de julio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase por recibido el oficio, escrito y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PT/JL/COAH/319/PEF/396/2012**-----

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Coahuila, por lo que se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**-----

TERCERO. Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en... y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizado al ciudadano Jesús Adolfo Santana de León.-----

----- **CUARTO.** Atendiendo a las jurisprudencias identificadas con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE” y en virtud de que los hechos denunciados podrían consistir en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta promoción de obras y logros del gobierno local en los medios de comunicación.-----

Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, por lo que considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.--- La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental, de cualquiera de los tres niveles de gobierno, en los medios de comunicación, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO. Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

SEXTO. Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, **requiérase:** -----

1. Al Gobernador Constitucional del estado de Coahuila a fin de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad contestación a las siguientes interrogantes: a) Si usted ha aparecido en diversos medios de comunicación difundiendo algunos logros de su gobierno, así como haciendo actos de proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos a elección de cargos públicos, en el periodo de febrero a junio de dos mil doce b) Si usted, por sí o por terceras personas ordenó la publicación de las siguientes notas periodísticas:

This was truncated it was created Evaluation

document here because in the Mode.

Periódico	Encabezado	Publicación	Reportero	Página web
Zócalo Saltillo	Rubén Moreira promociona Coahuila en Asia	02/27/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Entrega Rubén Moreira obras del ITS	03/20/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Rubén Moreira se reúne con comandantes	03/14/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Rubén Moreira: Busca Coahuila desarrollo organizado	03/14/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Rubén Moreira entrega obras de Viesca	03/03/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Reciben iniciativas de ley de Rubén Moreira	05/04/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Rubén Moreira busca mejorar salud y trabajo	05/02/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Crea Rubén Moreira comisión de estudios jurídicos del gobierno estatal	05/30/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Gestiona Rubén Moreira presupuesto para Coahuila	03/05/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Convive Rubén Moreira con Universitarios	06/05/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Invertirán asiáticos en Coahuila: Rubén Moreira	03/30/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Rubén Moreira recorre comuna	06/16/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Estudiantes de derecho conviven con el gobernador	06/23/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Apoya Jericó política de seguridad de Rubén Moreira	06/25/2012	Redacción	http://Zocalo.com.mx
Zócalo Saltillo	Rubén Moreira y Banamex cuidarán medio ambiente de Coahuila			